



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
LETICIA AMAZONAS  
Correo electrónico: [prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 6 No 8-31 piso 1  
Telefax. 8 592-7348.

**Agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE MENOR CUANTIA
RADICADO	91-001-31-89001- <b>2010-00071</b> -00
DEMANDANTE	YULY PATRICIA RODRIGUEZ SUAREZ
DEMANDADOS	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR SA

**AUTO INTERLOCUTORIO No 202**

Visto el Informe Secretarial que antecede, efectivamente están pendientes para resolver varias solicitudes, que debido a la exigencia prioritaria en los tramites de otros asuntos, no se han resuelto, por tratarse de un Juzgado con la calidad de Promiscuo que maneja procesos penales con y sin personas privadas de la libertad, Civiles, Laborales, la segunda instancia de los Juzgados Municipales y las Acciones de Tutelas, sea esta la oportunidad de hacerlo de la forma siguiente:

**1º)** Aceptar la revocatoria al poder que hace la abogada GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ al abogado ANDERSON ALIRIO ARTDILA MEDINA otorgado por la empresa POVENIR S. A.

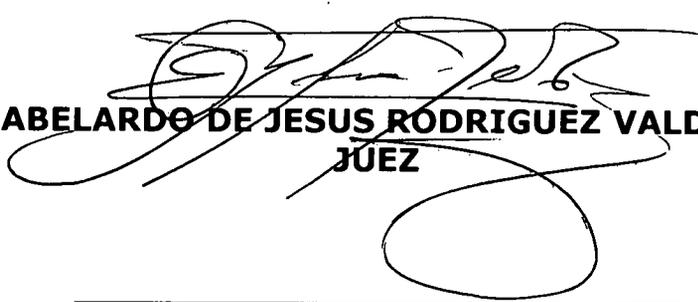
**2º)** En los términos del poder conferido, se reconoce Personería Jurídica para actuar al abogado titulado y en ejercicio CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ, identificado con C.C. 1.049.632.112 y T.P. 1283.975, del C.S.J., en calidad de apoderado de la AFP PORVENIR S. A. conforme a la escritura pública 788 del 06 de abril de 2021 de la Notaria Dieciocho (18) del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

**3º)** Cumplido el traslado del articulo 110 sobre la petición hecha por el abogado JESUS ANTONIO LOZADA PINEDO en el sentido de no ordenar la entrega de los dineros restantes a la demandante YULY PATRICIA RODRIGUEZ ZUAREZ por cuanto no le canceló los honorarios del proceso laboral que llevó como demandante contra PORVENIR S.A., el Despacho niega la solicitud porque a la fecha, no se aportó documento alguno que pruebe la deuda producto de esa relación laboral y/o haberse iniciado la acción de fijación de honorarios profesionales.

**4º)** Como la empresa ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL "ADRES" no aportó la cuenta

y/o el procedimiento solicitado en oficio 039 del 26 de abril de 2022 para trasladarle los dineros ya ordenados, descontados de acuerdo al artículo 42 del Decreto 692 de 1994 que resultaron del pago de un retroactivo de una pensión de sobreviviente, se ordena consignar esos dineros y los que resultaren a favor de PORVENIR S.A., a la cuenta corriente número 3-007-00-00364-7 que tiene en el Banco Agrario de Colombia, según certificación de febrero de 2021 que obra en el expediente, y bajo la responsabilidad de la empresa demandada. Una vez ejecutoriado este auto líbrese la orden de pago al Banco.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>038</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.</p> <p>Leticia, <u>09/08/2022</u></p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIO</p>
--